



RAD. 080013110003-2024-00158-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que vino por reparto virtual de Oficina Judicial.

Barranquilla, Abril 22 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS

SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448075a0d929f8d4e5ac2050d5b3f84d153c9daa3d5df32a4593793474a196cf**

Documento generado en 22/04/2024 02:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2024-00158-00

ACCIONANTE: JORGE ARTURO RIVERA TEJADA en calidad de agente oficioso del señor BRAYAN JOSE AMAYA GARCIA.

ACCIONADOS: REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL, EMPRESA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El señor JORGE ARTURO RIVERA TEJADA en calidad de agente oficioso del señor BRAYAN JOSE AMAYA GARCIA interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL, LA EMPRESA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, para la protección de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGÍTIMA, LIBRE MOVILIDAD, BUEN NOMBRE, Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor JORGE ARTURO RIVERA TEJADA en calidad de agente oficioso del señor BRAYAN JOSE AMAYA GARCIA contra LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL, LA EMPRESA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
- 2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.
- 3.- NOTIFICAR a los accionados a fin de que ejerzan su derecho de contradicción si a bien lo tienen, para lo cual se les concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informen por escrito todo lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se les entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.
- 4.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.
- 5.- COMUNICAR a los accionados que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.



NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Abr. 22 / 24

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 068

Fecha: 23 de Abril de 2024

Notifico auto anterior de fecha
22 de Abril de 2024



Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123545ceab45b7475789283ff6f37db105b684dc3e2a986f2fc76dc6ee162d16**

Documento generado en 22/04/2024 02:27:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>